



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4493/2024	Alcaldía Venustiano Carranza	092075224001542
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Solicitó la Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil de un Verificentro ubicado en la colonia Moctezuma segunda sección, demarcación territorial Venustiano Carranza.	Dio respuesta señalando que el establecimiento referido en la solicitud de información cuenta con un registro vigente dentro de la Plataforma Digital para el Ingreso de Programas Internos de Protección Civil de la CDMX, pero refiere que es otra autoridad la que le puede proporcionar más información.	Por considerar que la Alcaldía le entregó algo diferente a lo que solicitó y que su respuesta fue carente de fundamentación y motivación.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	27 de noviembre de 2024		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	•Admitir su competencia concurrente •Prevía búsqueda exhaustiva, en sus unidades administrativas competentes entregar la Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil del Verificentro ubicado en la calle Ferrocarril Industrial número 126, colonia Moctezuma segunda sección, demarcación territorial Venustiano Carranza y en caso de contener información clasificada deberá proporcionar la versión pública de dicha constancia, fundando y motivando su respuesta. •Remitir la solicitud de información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México por ser autoridad con competencia concurrente. • Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Constancia de registro, acceso a documentos, alcaldía, verificentro.			

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	09
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto es competente (tiene capacidad de conocimiento) para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** se **MODIFICA** para que, **admita su competencia concurrente y previa búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes entregue la Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil del Verificentro ubicado en la calle Ferrocarril Industrial número 126, colonia Moctezuma segunda sección, demarcación territorial Venustiano Carranza, misma que en caso de contener información clasificada deberá entregar en versión pública.***

Además, debe remitir la solicitud de información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México por ser autoridad con competencia concurrente.

Notifique todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Finalmente, la Alcaldía debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta.**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ya que **ni la Alcaldía Venustiano Carranza, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, ni la persona recurrente manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la Alcaldía Venustiano Carranza³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza** y se le **ORDENA**:

• **Admitir su competencia concurrente**

• **Previa búsqueda exhaustiva, en sus unidades administrativas competentes entregar la Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil del**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

Verificentro ubicado en la calle Ferrocarril Industrial número 126, colonia Moctezuma segunda sección, demarcación territorial Venustiano Carranza y en caso de contener información clasificada deberá proporcionar la versión pública de dicha constancia, fundando y motivando su respuesta.

- Remitir la solicitud de información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México por ser autoridad con competencia concurrente.

- Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 30 de septiembre de 2024, quedando formalmente recibida el día **02 de octubre de 2024** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Autorización y/o Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil del Verificentro ubicado en la calle Ferrocarril Industrial número 126, colonia Moctezuma segunda sección, demarcación territorial Venustiano Carranza.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **16 de octubre de 2024**, la Alcaldía Venustiano Carranza respondió a través del oficio **AVC/DUGIRyPC/318/2024** de fecha 03 de octubre de 2024, firmado por la Dirección

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, manifestando en esencia lo siguiente: “ (...)”

Le informo lo siguiente:

Dicho Establecimiento del cual usted requiere información se encuentra REGISTRADO y VIGENTE dentro de la Plataforma Digital para el Ingreso de Programas Internos de Protección Civil, si usted necesitara mayor información como fecha de registro, folio, etc. sobre este Establecimiento tendría que solicitarlo directamente a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México ya que la Secretaría en cuestión es la responsable de registrar dicho Programa Interno tal como lo refiere el Artículo 63 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 28 de abril del 2023.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

(...)”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **17 de octubre de 2024**, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada pues consideró **que no correspondía con lo solicitado y que además carecía de fundamentación y motivación** como se refiere a continuación:

“El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada. Asimismo, la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que no contiene el nombre, el cargo ni la firma del servidor público que la emite.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 22 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **25 de octubre de 2024**. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 28 de octubre al 05 de noviembre de 2024; siendo el caso que la Alcaldía el **05 de noviembre de 2024**, remitió a través de la PNT sus manifestaciones y alegatos, como se muestra a continuación:

INFOCDMX/RR.IP.4493/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	05/11/2024 11:51:09	Sujeto obligado	Lic. Arturo de Jesús García Torre	oip_vcarranza@cdmx.gob.
INFOCDMX/RR.IP.4493/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	05/11/2024 11:56:08	Sujeto obligado	Lic. Arturo de Jesús García Torre	oip_vcarranza@cdmx.gob.

La Alcaldía hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio AVC/DUGIRyPC/331/2024 de fecha 28 de octubre de 2024 firmado por el Subdirector de Protección Civil, a través de las cuales reiteró su respuesta primigenia ampliando su fundamentación.

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas

Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
05/11/2024 11:56	MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTE Por medio del presente y en cumplimiento al acuerdo de admisión, de fecha 17 de octubre de 2024, y recibido en esta unidad de transparencia el 25 de octubre de 2024, a través del cual notifica del Recurso de Revisión expediente, INFOCDMX/RR.IP.4493/2024 interpuesto ante ese Instituto por el C. Solicitante. Al respecto, se da cumplimiento a lo establecido por la fracción segunda y tercera del Artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al expediente de Recurso de Revisión arriba citado, se envía alegatos suscritos por el C. José Luis Melón Pérez, Subdirector de Protección Civil, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Anexo copia de los siguientes documentos: 1.- AVC/DUGIRyPC/331/2024 2.- correo de notificación al recurrente 3.- acuse de envío del sujeto obligado al recurrente ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Ver alegatos

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

- C) El **22 de noviembre de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información pública consistió en obtener **la autorización y/o Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil del Verificentro ubicado en la calle Ferrocarril Industrial número 126, colonia Moctezuma segunda sección, demarcación territorial Venustiano Carranza**.

En **respuesta**, la Alcaldía Venustiano Carranza, dio contestación a la solicitud manifestando que actualmente dicho establecimiento cuenta con un **registro vigente** dentro de la Plataforma Digital para el Ingreso de Programas Internos de Protección Civil de la CDMX, pero refiere que es otra autoridad la que le puede proporcionar más información, en este caso la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** porque consideró que **lo que le respondió la Alcaldía no corresponde con lo solicitado y además su respuesta fue carente de fundamentación y motivación**.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Alcaldía, al emitir sus alegatos y manifestaciones, reiteró su respuesta fundamentando de una manera más amplia y refirió las más recientes reformas legislativas (modificaciones en la Ley)⁵ en la Ley de Gestión

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

⁵ Refrmas del 28 de abril de 2023 (LGIRyPC) y 24 de junio de 2024 (al reglamento de la (LGIRyPC).

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México⁶ y el Reglamento⁷ de ésta, mediante las cuales la autoridad competente para el Registro del Programa Interno, la expedición de la Constancia del registro y la gestión de la Plataforma Digital corresponden a la Secretaría en comento.

Ahora bien, para poder resolver si la persona recurrente tiene o no razón en su queja, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala respecto al derecho de acceso a la información pública, en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
- *Toda **la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*

6

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_GESTION_INTEGRAL_DE_RIESGOS_Y_PROTECCION_CIVIL_DE_LA_CDMX_4.pdf

7

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_LEY_DE_GESTION_INTEGRAL_DE_RIESGOS_Y_PROTECCION_CIVIL_5.pdf

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.*
- *Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
- *Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*
- *Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.*
- *Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Cuando la **Unidad de Transparencia** determine la **notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará a los sujetos obligados competentes**.
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**
- Que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades**, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Que el acceso a la información se dará en **la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, **elegidos por quien es solicitante** y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades**.

Ahora bien, en el caso en concreto, primeramente, resulta importante, establecer que, aunque la **Alcaldía Venustiano Carranza** en su respuesta inicial se declaró tener conocimiento de que el establecimiento a que hace referencia la persona recurrente cuenta con su **Registro Vigente**, sin proporcionar mayor información o constancia en la cual fundamente esa parte de su respuesta y así mismo, refiere como autoridad competente a la

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con base en la legislación y reglamento previamente citados..

Para el caso específico, una vez que, se continuaron analizando las manifestaciones y alegatos emitidos por la Alcaldía, resultó procedente analizar el contenido de la *Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México* y su Reglamento. Logrando observar que en dicha legislación ambas autoridades son **competentes para conocer sobre la información solicitada**, sin embargo, con las recientes reformas que sufrieron la Ley y su reglamento, efectivamente es competente actualmente para realizar el registro de los Programas Internos de Protección Civil, sin embargo, la Alcaldía es omisa al no señalar de que fecha es el registro del establecimiento, respecto del cual manifestó **sí existe registro y está vigente**.

En el análisis fue posible observar que los legisladores no manifiestan en el reglamento que sucederá con la información generada previamente al cambio de facultades entre autoridades, siendo el caso que para este órgano garante resulta procedente la consideración de que la Alcaldía admita su competencia concurrente junto con la Secretaría en comento y que además previa búsqueda exhaustiva en los archivos de sus unidades administrativas competentes, **proporcione la Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil del Verificentro ubicado en la calle Ferrocarril Industrial número 126, colonia Moctezuma segunda sección, demarcación territorial Venustiano Carranza (esto en caso de que el registro se hubiera realizado con anterioridad al 28 de abril de 2023) y en caso de contener información clasificada deberá proporcionar la versión pública de dicha constancia, fundando y motivando su respuesta.**

Lo anterior toda vez que, con base en lo manifestado por la Alcaldía, al estar vigente el registro del establecimiento, existe la posibilidad de que, con base en la fecha de las reformas legislativas y la vigencia de la constancia, se haya generado con anticipación a la fecha señalada:

(artículo 63 de la Ley): “

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos obligados deberán ser capturados por el Responsable Oficial de Protección Civil, en la Plataforma Digital. Dichos programas deberán ser revalidados, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.

Párrafo reformado G.O. CDMX 28/04/23

Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través del ROPC deberá mantener actualizados los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual. En el Reglamento se especificarán aquellos documentos a que se refiere el presente párrafo.

Los requisitos y características para el proceso de registro y la revalidación de los Programas Internos se establecerán en el Reglamento.

Párrafo reformado G.O. CDMX 02/03/21

El registro se deberá realizar por la Secretaría en un término que no excederá de 10 días hábiles, a partir de que haya concluido la captura.

Párrafo adicionado G.O. CDMX 28/04/23

”

Para lo cual resulta de suma trascendencia considerar también lo establecido en los artículos transitorios relativos a la reforma antes señalada pues existe la posibilidad de que la Constancia que solicita la persona recurrente hubiera sido entregada derivado de un trámite realizado ante la ventanilla única de la Alcaldía como antes lo señalaba la propia Ley o que se hubiera realizado dicho trámite posterior a la modificación previo a la reforma del Reglamento, por lo cual para mayor entendimiento se copia el artículo transitorio aplicable:

“

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EL 28 DE ABRIL DE 2023.

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley deberá modificarse en los términos de este Decreto, en un término de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente.

CUARTO. La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, contará con un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a la Plataforma Digital en materia de Registro de Programas Especiales y Estudios de Riesgo de Obra y las demás contenidas en la presente reforma. Hasta en tanto se lleven a cabo dichas adecuaciones a la Plataforma Digital, los Programas Especiales y Estudios de Riesgo de Obra se presentarán a través de las ventanillas únicas correspondientes.

QUINTO. Los Programas Internos de Protección Civil que a la entrada en vigor del presente Decreto no hayan sido registrados por las Alcaldías, deberán ser capturados nuevamente en la Plataforma Digital.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

”

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

Por lo que hace a las facultades señaladas en la Ley y el Reglamento en comento, efectivamente la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México es la autoridad con competencia actualmente con fundamento en lo establecido en el artículo 63 de la Ley en comento y el artículo 40 bis de su reglamento, **como lo establecen:**

“ ...

Artículo 40 BIS. Para llevar a cabo el registro a que hace referencia la Ley, los Programas Internos y Especiales se deberán capturar vía electrónica en la Plataforma Digital.

Párrafo reformado G.O. CDMX 24/06/24

La Plataforma Digital será administrada por la Secretaría, la cual revisará por este medio los siguientes documentos:

...

De ser procedente y cumpliendo con lo señalado, la Secretaría podrá emitir la Constancia de Registro a través de la Plataforma Digital.

En caso de contar con inconsistencias, la Secretaría notificará al ROPC a través de la Plataforma Digital. Si la inconsistencia del Programa Interno es subsanada, la Secretaría realizará nuevamente una revisión a través de la Plataforma Digital y en caso de no existir observación se otorgará la constancia de registro correspondiente.

Durante la vigencia del Programa Interno, la Secretaría podrá revisar en cualquier momento que el contenido del mismo cumpla con lo señalado en la Ley, el Reglamento, los Términos de Referencia, las Normas Técnicas aplicables, en caso contrario procederá a aplicar las sanciones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

Párrafo reformado G.O. CDMX 24/06/24

...”

Es por lo que con base en las consideraciones anteriores, resulta procedente que la Alcaldía previo turno, realice **la búsqueda exhaustiva** de la Constancia solicitada, para el caso de que hubiera sido generada previamente a la entrada en vigor del decreto de reforma a los artículos aplicables de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, al que se ha hecho referencia en líneas que anteceden, otorgando a la persona solicitante la constancias o la versión pública en caso de contener información sujeta a clasificación.

Para el caso en que la Alcaldía luego de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y no contar con la misma, de manera fundada y motivada informará

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

a este Instituto y también remitirá la solicitud de información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México enviando a este Instituto constancia de ello.

Finalmente resulta procedente ordenar a la Alcaldía que notifique a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Con base en todo lo que se analizó, este órgano garante concluye que, **la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza resultó carente de fundamentación** (se hace referencia a la norma o legislación que da la capacidad para actuar o para no conocer de un asunto) **y motivación** (las razones o argumentos, así como la explicación con relación a la norma que se aplica en el caso en particular), aunado a que manifestó tener conocimiento del registro vigente del establecimiento relacionado con la solicitud de información pública y aunque refiere a la otra autoridad competente no cumplió con lo que mandata la Ley de Transparencia Local pues no adjuntó constancia alguna de haber remitido la solicitud de información a la autoridad que considera competente; por lo que la inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida por la Alcaldía **careció de motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

También se concluye que la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza** dejó de cumplir con el principio de **congruencia** previsto en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Venustiano Carranza** debe admitir su competencia concurrente. Así mismo, previa búsqueda exhaustiva, en sus unidades administrativas competentes entregar la Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil del Verificentro ubicado en la calle Ferrocarril Industrial número 126, colonia Moctezuma segunda sección, demarcación territorial Venustiano Carranza (esto en caso de que el registro se hubiera realizado con anterioridad al 28 de abril de 2023) y en caso de contener información clasificada deberá proporcionar la versión pública de dicha constancia, fundando y motivando su respuesta, tomando en cuenta las consideraciones expresadas en el estudio del presente recurso.

De igual manera, debe remitir la solicitud de información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México por ser autoridad con competencia concurrente.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la Alcaldía emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4493/2024

día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Venustiano Carranza, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML